

Radicado. 102.2023 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. YEIZON ARMANDO PORTILLA BUESAQUILLO.
Demandado. E.P.V. representado por ANGIE LILIANA VICTORIA MOSQUERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la DRA. PAOLA FERNANDA AYALA SALAMANCA, portadora de la T.P. No. 243.319 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 639

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. La demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por YEIZON ARMANDO PORTILLA BUESAQUILLO, valido de mandataria judicial presenta yerros que imponen su inadmisión. A esta conclusión se arriba a partir de los siguientes supuestos:

a. La pésima forma de escanear los documentos anexos, no permite ver con claridad el contenido de estos; en consecuencia, se requiere a la togada para que en el término de subsanación de la demanda se sirva arrimar nuevamente los anexos de esta -art. 84 y 89 del C.G.P.-.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia que afectó al mundo, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen**

iii. **Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

Radicado. 102.2023 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. YEIZON ARMANDO PORTILLA BUESAQUILLO.
Demandado. E.P.V. representado por ANGIE LILIANA VICTORIA MOSQUERA.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO.RECONOCER personería a la DRA. PAOLA FERNANDA AYALA SALAMANCA, portadora de la T.P. No. 234.319 del C.S. de la Judicatura, para que, represente a la demandante en los términos del memorial poder.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748b2fe54d5897eb29bf914d7202f8440e3d6b0635908a6c5d0ca81e0ea0cc9d**

Documento generado en 17/03/2023 05:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>